



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 6 de junio de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

HOMOLOGACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Rad: 68.861.318.4001.2022.00029.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde al Despacho surtir la audiencia señalada en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, se procederá a citar a los niños S.D.S.B. y L.S.S.I., para ser escuchados en entrevista, debiéndose convocar a la Defensora de Familia y a una psicóloga adscrita al I.C.B.F., para que los acompañen en tal diligencia.

De la misma manera, previo a ello, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 100 de la prenombrada ley, se ordenará correr traslado a las partes, de las pruebas que se hallan en el proceso digital y que fueron decretadas mediante auto del 20 de mayo pasado, por el término de cinco -5- días,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Correr traslado a las partes de las pruebas que fueron decretadas mediante auto del 20 de mayo pasado, por el término de 5 días, y que se hallan visibles en el plenario, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente, por lo que tal y como se dispone el artículo 100 del C.I.A., este proveído deberá notificarse por estado.



Segundo: Celebrar la audiencia para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretenden hacer valer. Para tal efecto, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tercero: Citar a las partes y a sus apoderados, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que su asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones procesales de ley, en su caso *“a presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión en que se funda la demanda”*, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar, por culpa de las partes o sus apoderados.

Cuarto: Para el cabal cumplimiento de las órdenes emitidas el pasado 20 de mayo en relación con la recepción del testimonio del progenitor de los menores mencionados y de su tía paterna EDILSE SUÁREZ AGUDELO, deberán librarse las comunicaciones del caso, con las prevenciones allí indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 046

Fecha: 08 de junio de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fafd67dd3a5db51da74194f5ea034b6736d46aeac9848c5d7e0f76aff6aceb**

Documento generado en 07/06/2022 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>